

MODELO 584. INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

Cabecera

1. Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales.

Se indicará el código identificativo de la Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario, de acuerdo con los códigos contenidos en la siguiente tabla:

Código	Oficina	Código	Oficina	Código	Oficina	Código	Oficina
01600	Álava/Araba.	15600	A Coruña.	29600	Málaga.	43600	Tarragona.
02600	Albacete.	16600	Cuenca.	30600	Murcia.	44600	Teruel.
03600	Alicante.	17600	Girona.	31600	Navarra.	45600	Toledo.
04600	Almería.	18600	Granada.	32600	Ourense.	46600	Valencia.
05600	Ávila.	19600	Guadalajara.	33600	Oviedo.	47600	Valladolid.
06600	Badajoz.	20600	Gipuzkoa.	34600	Palencia.	48600	Bizkaia.
07600	Illes Balears.	21600	Huelva.	35600	Las Palmas.	49600	Zamora.
08600	Barcelona.	22600	Huesca.	36600	Pontevedra.	50600	Zaragoza.
09600	Burgos.	23600	Jaén.	37600	Salamanca.	51600	Cartagena.
10600	Cáceres.	24600	León.	38600	S.C. Tenerife.	52600	Gijón.
11600	Cádiz.	25600	Lleida.	39600	Santander.	53600	Jerez F.
12600	Castellón.	26600	La Rioja.	40600	Segovia.	54600	Vigo.
13600	Ciudad Real.	27600	Lugo.	41600	Sevilla.	55600	Ceuta.
14600	Córdoba.	28600	Madrid.	42600	Soria.	56600	Melilla.

2. Identificación.

NIF: Se cumplimentará el NIF del obligado tributario.

Apellidos y nombre o razón social: Nombre y apellidos o razón social del obligado tributario.

Domicilio, localidad y provincia: Calle, número, municipio, provincia y código postal del obligado tributario.

CAE: Se cumplimentará con el Código de Actividad y del Establecimiento que tiene asignada la instalación de producción eléctrica a efectos del Impuesto Especial sobre la Electricidad, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de los Impuestos Especiales y el anexo XLII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos y actualizan diversas normas de gestión.

En el supuesto de que se trate de una declaración comprensiva de varios CAE (centralizada), no se cumplimentará esta casilla. El CAE de cada establecimiento se consignará en el bloque 6. Liquidación.

3. Periodo de liquidación.

Ejercicio: Se indicará el año al que se refiere la declaración. En el caso de autoliquidación correspondiente exclusivamente a combustible nuclear gastado, se indicará el año de inicio del periodo impositivo.

Periodo: Se cumplimentará el código 2T, 4T, o 0A, según proceda, con arreglo al siguiente detalle:

Código 2T para el pago fraccionado correspondiente a combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica a realizar en los primeros veinte días naturales de junio.

Código 4T para el pago fraccionado correspondiente a combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica a realizar en los primeros veinte días naturales de diciembre.

Código 0A para la presentación de la autoliquidación que corresponda (combustible nuclear gastado o residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica).

Fechas del período impositivo: Se indicarán la fecha de inicio (día, mes y año) y del final (día, mes y año) del ciclo de operación del reactor nuclear al que corresponde la declaración. En el caso de autoliquidación correspondiente exclusivamente a residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica, este campo no se cumplimentará.

Para los pagos fraccionados, se indicará la fecha prevista de finalización del correspondiente período impositivo.

4. NRC.

Número de referencia completo suministrado por la entidad colaboradora.

En caso de ingresos parciales se consignarán tantos NRC como importes ingresados a que correspondan dichos ingresos.

En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en los casos de cuota cero o de solicitud de devolución, esta casilla no se cubrirá.

5. Importe ingresado.

Se consignará el importe efectivamente ingresado, correspondiente al pago fraccionado o a la autoliquidación anual de que se trate.

El importe se expresará en euros con dos decimales, redondeando por exceso o por defecto, según que la tercera cifra decimal sea o no superior a 5.

En el caso de solicitud de devolución, se consignará en su lugar, con signo negativo, el importe de la devolución solicitada.

En el caso de ingresos parciales, se consignarán los importes ingresados correspondientes a los NRC referenciados.

En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en los casos de cuota cero, esta casilla no se cubrirá.

Liquidación

6. Liquidación.

Este grupo de datos cubre tanto los casos de presentación de la autoliquidación anual, como la presentación de los pagos fraccionados.

Los contribuyentes efectuarán los pagos fraccionados y autoliquidarán el impuesto e ingresarán las cuotas en los plazos señalados en el apartado «3. Período de liquidación» de estas instrucciones.

El ejemplo del cuadro siguiente muestra la estructura de la liquidación.

	a. CAE	b. Base imponible		c. Tipo impositivo*	d. Cuota Tributaria
		b1. Concepto	b2. Cantidad		
(6) Liquidación		1	Kilogramos	2.190€/Kg	
		2	Metros cúbicos	6.000€/m ³	
		3	Metros cúbicos	1.000€/m ³	
		e. Cuota tributaria total			
	f. Pagos a cuenta del periodo impositivo				
	g. Total a ingresar				

* Tipos recogidos por la Ley 15/2012.

a. CAE:

Esta casilla se cumplimentará en caso de declaración centralizada. Se consignará el CAE de cada uno de los establecimientos por los que se presente la declaración.

b. Base imponible:

b1. Concepto:

Se indicará el concepto correspondiente según la siguiente tabla:

Unidad	Concepto
Kilogramos de metal pesado	1
Metros cúbicos de residuos de baja y media actividad	2
Metros cúbicos de residuos de muy baja actividad	3

b2. Cantidad:

En el caso de los pagos fraccionados, estará constituida por:

I. Para el concepto 1 (kilogramos de metal pesado), los kilogramos de metal pesado que se estime contenga el combustible nuclear gastado a extraer definitivamente del reactor a la finalización del correspondiente período impositivo en curso, multiplicado por el siguiente cociente:

– En el numerador, el número de días transcurridos entre la fecha de inicio del período impositivo en curso y el día anterior al inicio de cada uno de los períodos de ingreso del pago fraccionado;

– En el denominador, el número de días previstos de duración del período impositivo en curso.

II. Para los conceptos 2 y 3, las magnitudes determinantes de la base imponible que correspondan a cada período de pago fraccionado.

En el caso de autoliquidaciones, se reflejarán las bases imponibles correspondientes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 15/2012.

c. Tipo impositivo:

El impuesto se exigirá a los tipos correspondientes señalados en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

d. Cuota tributaria:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a cada base imponible el tipo correspondiente de los señalados en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

Se expresará en euros con dos cifras decimales, redondeando por exceso o por defecto, según que la tercera cifra decimal sea o no superior a 5.

e. Cuota tributaria total:

Se consignará la cantidad correspondiente a la totalidad de los CAE y conceptos que son objeto de la declaración.

f. Pagos a cuenta del periodo impositivo:

Se incluirán los pagos a cuenta realizados con carácter previo durante el período impositivo, salvo en la declaración correspondiente a los pagos fraccionados del impuesto relativa a residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica.

g. Total a ingresar:

Se consignará la cuota tributaria total menos la cantidad correspondiente a los pagos a cuenta realizados.